



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 14 JUL 2023

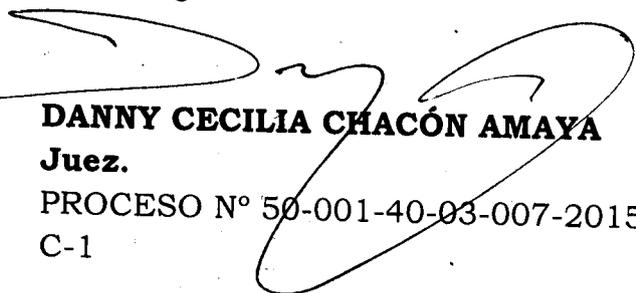
Se niega la solicitud de actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, porque ello sólo procede en dos eventos que no se configuran en el presente asunto, a saber, cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto "hasta la concurrencia del crédito y las costas", conforme lo previsto por el artículo 455, numeral 7 del Código General del Proceso, y cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar el proceso por pago total, a propósito de lo indicado en el inciso segundo del canon 461 *ejusdem*.

En los términos del artículo 448 y 457 inciso segundo del C.G. del P., y por solicitud del apoderado de la parte demandante, se dispone señalar segunda fecha de remate a la hora de las 9 am del día 18 del mes de Septiembre del año 2023 con el objeto de llevar a cabo la diligencia de venta en publica subasta del 50% del bien identificado con Matricula Inmobiliaria, N°230-6393 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, ubicado en la transversal 26-39B-29 barrio el emporio de esta ciudad, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$136.791.750.00, en su totalidad.

En todo lo demás, se mantiene la información indicada en auto de fecha 15 de diciembre de 2022, dejando constancia que en SEGUNDA LICITACION.

Lo anterior, por cuanto efectuado el CONTROL DE LEGALIDAD a que alude el inciso 3° del artículo 448 del C.G del P., no se advirtió vicio que invalide lo actuado.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2015-00976-00.-

C-1



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

17 JUL 2023

Hoy se
notifica a las partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 14 JUL 2023

Procede el Juzgado a resolver sobre la solicitud del numeral 1 (Fol.190), cesión del crédito que realizó la ejecutante SOCIEDAD FIDUAGRARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS, en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

También se resolverá la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte actora. Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR cesión del crédito que realizó la ejecutante SOCIEDAD FIDUAGRARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS, en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. En consecuencia, téngase a ésta última como nueva demandante dentro del presente asunto. Art 461 del Código General del Proceso.

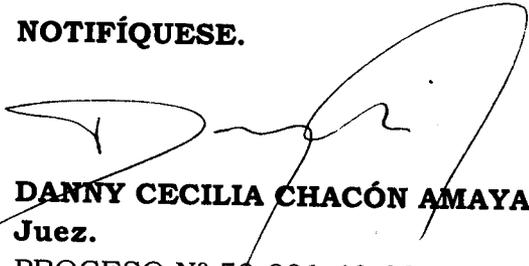
SEGUNDO. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, contra LIS MAYERLINE CELY MARTINEZ, por PAGO TOTAL de la obligación

TERCERO. DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes, caso en el cual la secretaría deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Librense las comunicaciones del caso.

CUARTO. Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución y su entrega a la parte ejecutada. Secretaría, deje las constancias previstas en el literal c) del artículo 116 del Código General del Proceso.

QUINTO. Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G. del P., archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.



DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2016-00378-00.-



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 7° Civil Municipal .
Villavicencio, Meta

Hoy : **17 JUL 2023** se
notifica a las partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA .
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 14 JUL 2023

1.-En los términos del artículo 448 y 457 del C.G. del P., y conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se dispone señalar la hora de las 9 am del día 25 del mes de Septiembre del año 2023 con el objeto de llevar a cabo la diligencia de venta en pública subasta el bien objeto de hipoteca identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **230-153380** de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Villavicencio, ubicado en casa N°11 vereda Balconcitos de esta ciudad, el cual se encuentra debidamente embargado (fl.30 revés), secuestrado (fls.65-67), y avaluado en la suma de **\$656.510.386.** al 21 de agosto de 2022 (fols.102-110) y el acreedor hipotecario hacer parte dentro de proceso como demandante acumulado.

Será postura admisible la suma de **\$459.557.270,2**, monto que corresponde al 70% del avalúo comercial del respectivo bien, de conformidad con el inciso 3° del artículo 448 del Código General del Proceso.

Se previene a los interesados en participar en esta subasta, que antes de la fecha del remate, deberán consignar a órdenes de este Juzgado el 40% del avalúo del inmueble que pretenden licitar (**\$262.604.154,4**), tal como lo dispone el artículo 451 del Código de General del Proceso.

Lo anterior, por cuanto efectuado el CONTROL DE LEGALIDAD a que alude el inciso 3° del artículo 448 del C.G.P., no se advirtió vicio que invalide lo actuado.

Se ordena a la parte demandante Publicar el aviso en la forma señalada en el artículo 450 del C.G.P., en los periódicos El Tiempo, La República o el Espectador.

2.- Con arreglo en el artículo 466 inciso 3 de C.G.P. NO SE TOMA ATENTA NOTA DEL EMBARGO DE REMANENTES comunicado por el Juez 5° Civil Municipal de Villavicencio, por medio del oficio No. 1846, librado el 26.09.2022 dentro del proceso No. 50-001-40-03-005-2022-00 EJECUTIVO SINGULAR de EDUARDO ANTONIO NIÑO BARBOSA contra JUAN ANTONIO GOMEZ ARENAS, en razón a que el presente proceso ya cuenta con embargo



Rama Judicial
República de Colombia

de remanentes solicitados por el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad en proceso con Rad.500014003002-2014-00254-00. Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

PROCESO N° 50-001-40-23-007-2014-00232-00.-
C-2

<p>Juzgado 7° Civil Municipal</p> <p>Villavicencio, Meta</p> <p>Hoy 17 JUL 2023 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.</p> <p>LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaría</p>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 14 JUL 2023

1.- Se niega la solicitud de actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actorá, porque ello sólo procede en dos eventos que no se configuran en el presente asunto, a saber, cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto “hasta la concurrencia del crédito y las costas”, conforme lo previsto por el artículo 455, numeral 7 del Código General del Proceso, y cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar el proceso por pago total, a propósito de lo indicado en el inciso segundo del canon 461 *ejusdem*.

Además de lo anterior, la liquidación presentada, esta incorporando fechas ya liquidadas y aprobadas, para que se tenga en cuenta para mas adelante.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-23-007-2014-00232-00.-
C-1

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
17 JUL 2023	
Hoy	se
notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaría	



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 14 JUL 2023

1.- Notificadas en debida forma las dos demandadas, **SONIA ROZO MORENO y SULLMAN ROZO MORENO** quien se encuentra representada por curador ad litem quien fue designado por solicitud de amparo de pobreza, trabado ya el contradictorio, descorrido ya las excepciones de fondo presentadas por la señora **SONIA ROZO MORENO** a la parte demandante, el despacho procede a señalar fecha para realización de audiencia concentrada conforme al inciso 4 del artículo 421 del C. G del P.

Así las cosas, con arreglo en el artículo 392 y 443-2 del C.G.P., se cita a las partes y sus apoderados para que personalmente comparezcan, a la hora de las 3 pm del día Nueve (9) del mes de agosto del año 2023, con el objeto de llevar a cabo la **AUDIENCIA CONCENTRADA** en la que se evacuarán las siguientes etapas:

1. Se decidirán las EXCEPCIONES PREVIAS.
2. Se agotará la conciliación,
3. Se efectuará el Interrogatorio Exhaustivo a las partes.
4. Se efectuará el control de legalidad o saneamiento a que refiere el artículo 132 del CGP.
5. Se recaudarán las pruebas aquí decretadas.
6. Se efectuara la fijación del litigio (hechos, pretensiones y excepciones de mérito);
7. Se oirán los alegatos de conclusión hasta por veinte (20) minutos a cada una de las partes; y,
8. Se proferirá la respectiva sentencia.

Se previene a las partes, para que en la mencionada audiencia presenten los testigos y los documentos que pretendan hacer valer.

2.-Con arreglo en el parágrafo del artículo 392 del C.G.P., se dispone el recaudo de las siguientes PRUEBAS:

DEL DEMANDANTE

- a. **DOCUMENTALES APORTADAS.** Téngase como tales las aportadas con la demanda y la réplica frente a las EXCEPCIONES DE FONDO.
- b. **INTERROGATORIO DE PARTE DEMANDADA --- CON FINES TESTIMONIALES ----.** Oír, DE OFICIO, en DECLARACIÓN DE PARTE a las demandadas.

DE LA DEMANDADA SONIA RUTH ROZO MORENO



- a. **DOCUMENTALES APORTADAS.** Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda y las EXCEPCIONES DE FONDO.

DE LA DEMANDADA SULLMAN ROZO MORENO

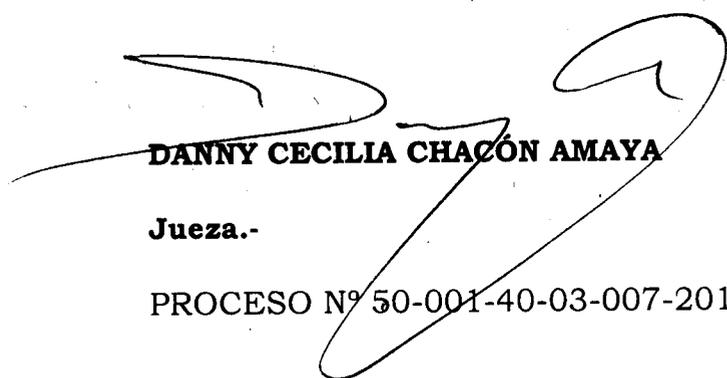
El curador designado por amparo de pobreza, no propuso excepciones ni se opuso a las pretensiones ni solicitó pruebas.

DE OFICIO.

- a. **INTERROGATORIO DE PARTE --- CON FINES TESTIMONIALES ----.** Oír, DE OFICIO, en DECLARACIÓN DE PARTE a ambos extremos procesales.

3. ADVERTENCIAS. Se previene a las partes que las consecuencias por su inasistencia a la mencionada audiencia, las legales.

NOTIFÍQUESE.



DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Jueza.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2016-00899-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy _____, se
notifica a las partes el anterior
AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCIA MORA

Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 14 JUL 2023

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, satisface las exigencias contempladas en el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO promovido por CARMEN ROSA MARTINEZ ARAGON, contra MAXIMINO LOPEZ GARCIA y MARINA MURCIA MORALES, por PAGO TOTAL de la obligación

SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes, caso en el cual la secretaría deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Librense las comunicaciones del caso.

TERCERO. Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución y su entrega a la parte ejecutada. Secretaría, deje las constancias previstas en el literal c) del artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO. Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G. del P., archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00817-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal		
Villavicencio, Meta		
Hoy	17 JUL 2023	se
notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.		
LUZ MARINA GARCÍA MORA		
Secretaria		



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 14 JUL 2023

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, satisface las exigencias contempladas en el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO promovido por el BANCO MUNDO MUJER S.A., contra BERONICA ISOLINA ROMERO JULIO y SONNI ISABEL ROMERO JULIO, por PAGO TOTAL de la obligación

SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes, caso en el cual la secretaría deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Librense las comunicaciones del caso.

TERCERO. Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución y su entrega a la parte ejecutada. Secretaría, deje las constancias previstas en el literal c) del artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO. Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G. del P., archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00680-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal		
Villavicencio, Meta		
Hoy	17 JUL 2023	se
notifica a las partes el anterior AUTO por		
anotación en ESTADO.		
LUZ MARINA GARCÍA MORA		
Secretaría		



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 14 JUL 2023

Reunidos como se encuentran los requisitos contenidos en los artículos 422, 424, 431 y 463 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE

A. ADMITIR la demanda acumulada presentada por SERGIO LADINO MORA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 463 del Estatuto Procesal.

B. En consecuencia, se dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra JORGE ARMANDO CASTAÑEDA MICAN, para que, dentro del término de 5 días siguientes a su notificación, paguen a favor de SERGIO LADINO MORA, las siguientes cuantías:

1. \$2.400.000 pesos m/cte, por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio sin número con fecha de creación 1 de julio de 2022 con fecha de vencimiento el 1 de septiembre de 2022.

1.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, es decir, 2 de septiembre de 2022, hasta que se verifique su pago efectivo.

1.2. Por valor de los intereses de plazo constituidos entre el 1 de julio de 2022 al 1 de septiembre de 2022 sobre el capital ejecutado en el numeral 1.

2. \$3.000.000 pesos m/cte, por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio sin número con fecha de creación 13 de septiembre de 2022 con fecha de vencimiento el 13 de noviembre de 2022.

2.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, es decir, 2 de septiembre de 2022, hasta que se verifique su pago efectivo.

1.2 Por valor de los intereses de plazo al 1.0% constituidos entre el 13 de septiembre de 2022 al 13 de noviembre de 2022 sobre el capital ejecutado en el numeral 2.

3. Sobre costas se resolverá oportunamente.

4. Ordenar que esta decisión se notifique a la parte ejecutada, por anotación en estado conforme a lo previsto por el numeral primero del canon 463 del Código General del Proceso.



5. Ordenar suspender el pago a los acreedores y disponer el emplazamiento de todos los que tengan créditos con título de ejecución en contra de los demandados, para que, en el término de 5 días siguientes al enteramiento, comparezcan a hacer valer la acumulación de sus demandas, tal como lo prevé el numeral 2 del canon 463 procesal.

Secretaría, dé cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

6.- Se reconoce personería jurídica a la abogada **KAROL AURORA GONZALEZ PARRA**, como apoderada judicial del demandante en acumulación para que lo represente conforme al endoso en procuración a ella conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-00616-00.-

Cd. 3.

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta	
17 JUL 2023	
Hoy	se
notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria	



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO "META"**

14 JUL 2023

- 1.-Conforme al memorial anterior, se reconoce personería jurídica al abogado OSCAR FORERO LADINO como apoderado judicial de la ALCALDIA DE VILLAVICENCIO conforme al poder conferido por el jefe de la oficina jurídica de esa entidad.
- 2.-Se tiene por agregado las diligencias allegadas por el apoderado de la Gobernación del Meta sobre tramite coactivo en contra de la deudora adelantado en la mencionada entidad (fl.508-529).
- 3.-El apoderado del acreedor hipotecario EDGAR TORO SAENZ, solicita se decrete el secuestro del inmueble y vehículo automotor de la deudora, los cuales se encuentran debidamente embargados, al respecto de ello se le recuerda al apoderado, que el bien inmueble identificado con M.I.230-83076 objeto de hipoteca y relacionado en inventario de este trámite, ya se encuentra secuestrado, dentro del proceso de este mismo juzgado con radicado N°2017-00436-00, el cual mediante auto de esta misma fecha se ordenó, poner a disposición de este proceso.

Y en cuanto al vehículo automotor, ya se decretó su secuestro en proceso del Juzgado Sexto Civil Municipal dentro del proceso con radicado N°50-001-40-03-006-2017-00493-00, mediante auto de fecha 28 de noviembre de 2017, proceso enviado e incorporado a este tramite de insolvencia, a espera que se efectuó el secuestro ya ordenado.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO Villavicencio, 17 JUL 2023</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>
--



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO "META"**

14 JUL 2023

1.-Si bien el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, el bien inmueble que se encuentra embargado y secuestrado dentro del proceso, hace parte del inventario que relacionó la deudora MARLADY VELASQUEZ ROJAS, como de su propiedad exclusiva.

Por lo anterior, el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N°230-83076, de propiedad de la ejecutada MARLADY VELASQUEZ ROJAS, se pone a disposición del proceso de liquidación Patrimonial de persona natural no comerciante con numero de radicado 50001400300720190061300 iniciado en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de esta ciudad, oficiese como corresponda.

2.-De la anterior decisión infórmese al secuestre designado para la tenencia del bien.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO Villavicencio 17 JUL 2023</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>
--